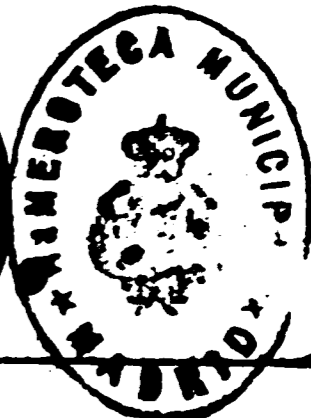




# BOLETIN OFICIAL DE MADRID



NUM. 3320

Jueves 22 de febrero de 1849.

## PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS  
PUBLICAS.

### *Reales decretos.*

Queriendo dar una muestra del aprecio que merecen los servicios de mi real consejo de agricultura, industria y comercio, y conformándome con la propuesta de mi ministro de comercio, instruccion y obras públicas, de acuerdo con el consejo de ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Los consejeros reales de agricultura, industria y comercio tendrán derecho á usar uniforme, arreglado al modelo adjunto que me he servido aprobar.

Art. 2.º Mis comisionados regios para la inspeccion de la agricultura general del reino, tendrán el carácter de consejeros honorarios de mi real consejo de agricultura, industria y comercio y el uso del uniforme del mismo. Estos honores no se concederán á otra persona por ninguna clase de servicios.

Dado en palacio á 19 de febrero de 1849.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de comercio, instruccion y obras públicas, Juan Bravo Murillo.

Vista la solicitud de D. Joaquin Francisco Palahi, presidente de la compañía anónima titulada «La Aurora,» cuyo objeto es la fabricacion de papel, impetrando mi real autorizacion para continuar en sus operaciones:

Vista la escritura de fundacion de esta sociedad, otorgada en la ciudad de Gerona en 30 de enero de 1845 ante D. Gaspar Bacó:

Visto el balance presentado por dicha sociedad:

Vistos los artículos 4.º, 18 y 19 de la ley de 28 de enero último, y los 39 y 42 del reglamento de 17 de febrero:

Vista la memoria presentada últimamente por dicha sociedad en 1.º de noviembre del año pasado, y de la que aparece que no se ha ocupado de otras operaciones que las propias de la fabricacion de papel:

Visto el auto de aprobacion de dicha compañía, otorgado por el juez de primera instancia de Gerona en 22 de febrero de 1845, por no haber en dicha ciudad tribunal de comercio:

Considerando por lo que aparece del balance que la sociedad titulada «La Aurora» se halla en un estado próspero, pues ha aumentado su capital en 642,505 reales:

Considerando que en la junta general de accionistas celebrada en 15 de marzo bajo la presidencia del gefe político se acordó por unanimidad solicitar mi real autorizacion, segun aparece del testimonio del acta:

Considerando que ha cumplido con todas las condiciones con que fue aprobada por el juzgado de primera instancia, y con las disposiciones contenidas en los artículos 18 y 19 de la ley de 28 de enero, y en los 39 y 42 del reglamento dictado para su ejecucion:

Considerando por último que no está en contradiccion con el 4.º de la mencionada ley, y que tiene bien determinado su objeto;

Oido el consejo real, vengo en conceder á la sociedad anónima titulada «La Aurora» mi real autorizacion para que pueda continuar en sus operaciones.

Dado en palacio á 12 de febrero de 1849.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de comercio, instruccion y obras públicas, Juan Bravo Murillo.

*Obras públicas.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dirigido á este ministerio varias solicitudes con el objeto de que se prorogue por algun tiempo mas la subasta anunciada para la construccion del canal de San Fernando, en razon á que algunas empresas no han podido terminar sus trabajos para hacer las proposiciones convenientes, S. M. la Reina (Q. D. G.), teniendo en consideracion que esta próroga facilitará mayor concurrencia en la subasta, pero deseando evitar al mismo tiempo los perjuicios que pudieran seguirse de la concesion de estas prórogas, se ha dignado disponer: que la subasta anunciada se aplace para el 31 de marzo próximo, en cuyo dia deberá celebrarse sin mas demora.

De real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de febrero de 1849.—Bravo Murillo.—Sr. director general de obras públicas.

## DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

*Pliego de condiciones bajo las cuales la hacienda pública subasta el número de barricas de tabaco Virginia y Kentucky para el surtido de las fábricas de la península en dos años, que empezarán á contarse en 1.º de junio de 1849, y concluirán en 31 de mayo de 1851.*

1.º La hacienda pública compra al postor que mas beneficie el precio de 160 rs. vn. quintal castellano en limpio de tabaco, hoja Virginia y Kentucky. El número de barricas que en cada año se entregarán será de 6,000, pudiendo la direccion general del ramo pedir en cada uno hasta 2,000 barricas mas si la hacienda las necesitase, avisando al contratista y designándole con 4 meses de anticipacion el número y puntos litorales donde han de entregarse, asi las 6,000 barricas como el mayor número que pidiese de las 2,000 antedichas.

2.º El tabaco ha de ser de buena calidad, fresco y sano, conteniendo las barricas entre sí, la mitad para capas de cigarros comuues, fino, de buen color y estension, y la otra mitad para tripa, escluyéndose precisamente el que tenga cualquier defecto.

3.º El contratista hará las entregas de las barricas en las fábricas de tabacos del litoral en el número y épocas que para cada una designe la direccion general del ramo, siendo de cuenta del contratista los gastos hasta que queden admitidas y pesadas en los respectivos establecimientos.

4.º El reconocimiento y clasificacion de los tabacos se hará por los directores é inspectores de labores de las fábricas, con asistencia de los contadores y escribanos, siendo responsables los dos primeros, como facultativos, de las calidades y aplicaciones. Las barricas y tabaco suelto que se desechen por no tener las circunstancias señaladas en la condicion 2.º, las extraerá el con-

tratista en el término de dos meses para puerto extranjero, que no esté situado en el Mediterráneo, obligándose á presentar certificacion del cónsul español que acredite su desembarco en él. Para presentar este documento fijarán los directores el término que juzguen prudente; y al hacerse el embarque de los tabacos darán aviso oficial á los intendentes para que les conste y puedan adoptar las medidas necesarias para custodia de los buques durante su permanencia en los puertos y á su salida de ellos.

5.º Si en el reconocimiento y clasificacion de que habla la condicion anterior creyese el contratista que ha habido parcialidad ó error notable respecto de todas ó parte de las barricas, podrá pedir al director de la fábrica la suspension de la entrega, el depósito ó la estraccion para fuera del reino de las en que se conceptúe perjudicado, cuya reclamacion será atendida. Si lo prefiriese, podrá pedir tambien á la direccion general, por medio de esposicion razonada, un nuevo reconocimiento, y si hubiere fundamento para concederlo, nombrará aquella el perito ó peritos que deban practicarle, cuyo dictámen será decisivo.

6.º Si el contratista no presentase el número de barricas en las épocas y fábricas que la direccion general le haya designado segun la condicion 1.º, podrá la misma direccion surtir los establecimientos que lo necesiten con existencias de otros; y no permitiéndolo dichas existencias, comprará por sí el número de barricas en que esté en descubierto el contratista, siendo de cuenta de este todos los gastos que ocurran, sean de la clase que fuesen, asi como las eventualidades de mar en todas sus consecuencias en el primer caso, y con las mismas y aumento de precio, si lo hubiere, en el segundo, sid que le quede derecho á reclamacion de ninguna clase.

7.º Para deducir las taras de las barricas, cuyo tabaco haya sido recibido en fabricas, el director, contador é inspector de labores elegirán, bajo su responsabilidad, una de cada cinco, la que pesada á presencia del contratista ó su representante, con asistencia del escribano, servirá de tipo para formar el término medio por el que se ha de rebajar la tara al total da la partida que se reciba.

8.º Por cada partida de barricas que el contratista entregue, arregladas en un todo á la condicion 2.º, se le espedirá sin demora por el contador de la fábrica respectiva, con el V.º B.º del director, una corificacion expresiva del número de las presentadas á reconocimiento, las recibidas y conformes, las desechadas y el peso bruto y limpio de las admitidas, deducidas las taras, y el importe en reales de vellon al precio en que quede el contrato.

9.º La hacienda pública satisfará por la direccion general del tesoro público el importe de los tabacos á los plazos de 30, 60 y 90 dias por partes iguales, empezando á contar el primero al tercer dia de presentadas en la direccion general del ramo las certificaciones de crédito de que trata la condicion anterior.

10. El 15 de marzo próximo venidero á las doce de la mañana se celebrará un acto público en la direccion general de rentas estancadas ante el director de las mismas, que lo presidirá, los subdirectores; el asesor de las direcciones y el escribano mayor de rentas, en el que se admitirán por medio de pliegos cerrados todas las proposiciones que quieran hacer los licitadores hasta las dos de la tarde.

Dada esta hora se anunciará quedar cerrada la admision de pliegos, los que inmediatamente serán abiertos; y publicado que sea su contenido, se anunciará por el director general el mejor postor, adjudicándole definitivamente este servicio, á no ser que entre las proposiciones hechas hubiere dos ó mas iguales en cantidad, en cuyo caso se abrirá seguidamente una licitacion por pujas á la llana, en la que solo tendrán derecho á tomar parte los firmantes de aquellos ó sus legítimos apoderados. Estas pujas se harán con el intervalo de dos minutos, y trascurrido este tiempo sin verificarse ninguna, se cerrará el acto con la adjudicacion al mejor postor.

11. En los pliegos cerrados que han de entregar lo que se presenten como licitadores espresarán en cantidades determinadas el precio á que se comprometen á hacer el servicio que se subasta y su allanamiento sin escepcion, variacion ni reserva, á todo lo contenido en este pliego de condiciones, uniendo á ellos una certificacion del banco español de San Fernando que acredite haber depositado en él la cantidad de cuatro millones de reales en títulos al portador de la deuda consolidada del 3 por 100 para responder de las proposiciones y de las pujas.

12. Los sugetos que presenten proposiciones á nombre de otras personas acompañarán á los pliegos cerrados el poder que estos les hubiesen otorgado á su favor, con las formalidades legales, cuyos documentos comprenderán, no solo la autorizacion para suscribir las proposiciones, sino tambien para las pujas y mejoras en el caso de que hace mérito la condicion 10. Los pliegos que carezcan de alguno de los requisitos espresados se devolverán á los interesados, considerándose como nulas y de ningun valor las proposiciones que contengan.

13. No serán admitidos los pliegos que no se conformen en un todo á las reglas que quedan prescritas.

14. Inmediatamente despues de adjudicado el servicio se devolverán las certificacioaes que acrediten el depósito en el banco español de San Fernando á todos los licitadores cuyas posturas no hayan sido admitidas.

15. El licitador en cuyo favor quede el remate dejará depositada en el banco español de San Fernando la cantidad con que afianzó su proposicion, para que sirva de garantia del contrato hasta su total conclusion. El documento de resguardo que le espida el banco deberá entregarlo en la direccion general de rentas estancadas, que no podrá devolverlo al contratista hasta que esté completamente terminada la obligacion que contrae.

16. El interesado á quien se adjudique este servicio otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos

gastos y los de las copias que sean necesarias serán de su cuenta.

Madrid 12 de febrero de 1849.—S. M. se ha servido aprobar el pliego de condiciones que antecede.—Mon.

#### GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

Habiéndose publicado en la provincia de Jaen por los Sres. Paso y Delgado y Jimenez Serrano la obra titulada el *Prontuario criminal* y siendo de sumo interés para los alcaldes procuradores síndicos y escribanos por las obligaciones judiciales de gravedad que pesan sobre los mismos, lo recomiendo eficazmente á los alcaldes de los pueblos de esta provincia á fin de que procuren su adquisicion. Madrid 21 de febrero de 1849.—José de Zaragoza.

#### GOBIERNO MILITAR DE MADRID.

Habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) mandar por real orden de 10 del actual, quede nula la eleccion de habilitado para las clases de capitanes, subalternos y tropa retirados, que se hizo en 25 del mes último, por haber sido elegido el teniente coronel D. Manuel Fajardo, que ya lo era de la de gefes, se procederá á nueva eleccion, cuyo acto tendrá lugar en la secretaria de este gobierno, en los dias 24 los capitanes, 25 los tenientes, 26 los subtenientes y 27 la tropa, todos á las doce de su mañana. Lo que aviso á V. para que lo haga saber á los interesados residentes en el canton de su cargo, á fin de que con la debida anticipacion me remitan sus votos; previniéndoles que con arreglo á la citada real orden no pueden remitirlo á favor de ningun individuo que represente ya otra clase, ó se halle colocado en los cuerpos del ejército, ó en las dependencias del ministerio de la guerra. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 16 de febrero de 1849.—Calonje.—Señor comandante militar del canton de....

#### Comision superior de instruccion primaria de la provincia de Madrid.

Se halla vacante el magisterio de primeras letas del pueblo de Valdelaguna en esta provincia, dotado con 2,310 reales y cuartos de sábado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en el término de un mes, en la secretaria de esta corporacion, establecida en la calle del Horno de la Mata, número 16, cuarto segundo. Madrid 16 de febrero de 1849.—El presidente, José de Zaragoza.—Por acuerdo de la comision, Vicente Cuadrapani, secretario.

# PARTE NO OFICIAL.

## ANUNCIOS.

Se suspende la subasta del desbroce y limpia del arroyo de las Bardagueras y de los valles denominados de las Rozas y del Almendro del monte de la villa de Pozuelo de Alarcon, que estaba anunciado para el dia 15 del corriente mes. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Se halla rectificado y está de manifiesto en la secretaría de ayuntamiento del pueblo de Torremocha por término de seis dias el padron general de riqueza que ha de servir de base para formar el repartimiento del cupo que ha correspondido al mismo en el corriente año por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, y se anuncia para conocimiento de los interesados en dicho padron.

En la villa de Cubas, en el partido de Getafe, se halla vacante la secretaría de ayuntamiento, y la escuela de instruccion primaria, dotado uno y otro con seis reales diarios, y casa para su habitacion, cobrados aquellos diariamente. Los que gusten solicitar dichos destinos, dirigirán sus solicitudes al presidente del ayuntamiento francas de porte, hasta el último dia del corriente mes.

Habiéndose estraviado los privilegios originales de los juros que á continuacion se espresan, se suplica á la persona en cuyo poder se encuentren, se sirva entregarlos á D. Gregorio Villacorta, que vive calle de las Infantas, número 32, cuarto entresuelo de la derecha, apoderado que es de D. Joaquin Cobo y Spínola, á quien de derecho pertenecen

### JUROS.

Uno situado en millones de Murcia, en cabeza de Juan Gerónimo Spínola, de 286,316 mrs.

Otro id. de Sevilla, Fabio Alf, de 375,000 maravedises.

Otro id. id., Juan María Alf, de 748,000 maravedises.

Otro id. id., Juan Gerónimo Spínola, de 42,272 maravedises.

Otro id. de Córdoba, Bartolomé Martinez Cobo, de 49,489 mrs.

Otro id. de Cuenca, Fabio Alf, de 187,500 mrs.

Otro id. de Gerónimo Spínola, de 272,477 mrs.

Otro id, de Zamora, Juan Gerónimo Spínola, doña Nicolasa Gentel, su muger, de 114,386 mrs.

Otro id. de Avila, Juan Gerónimo Spínola, de 44,332 maravedises.

Otro id. de Jaen, Juan Gerónimo Spínola, de 325,359 maravedises.

Otro Salinas de Galicia, Pascual Negron, de 36,927 maravedises.

Madrid 13 de febrero de 1849.—Gregorio Villacorta.

## COLECCION COMPLETA

de las obras genuinas del

## GRANDE HIPOCRATES.

*Novísima version hecha del testo griego con los manuscritos y todas las ediciones á la vista por Mr. E. Littré, traducida al castellano y anotada con testos de nuestros mas célebres espositores españoles por el Dr. D. Tomás Santero.*

Consta toda la obra de cuatro tomos en cuarto, de buen papel y esmerada impresion; y habiendo quedado un pequeño resto de ejemplares, se ha arreglado su costo en 80 rs. toda la obra, en lugar de 140 que antes costaba; y admitiéndose tambien suscripcion por tomos á los que no puedan hacer el desembolso de una vez; es decir, se entregarán al suscriptor desde el dia en que se suscriba un tomo cada mes, y abonara por él 20 rs.

Se vende en Madrid en la redaccion del Boletin oficial, calle de Atocha, num. 102, y en provincias, en las principales librerías.

### VIDA DEL PAPA PIO VII.

Historia enlazada con los graves acontecimientos políticos de Francia, Italia y Alemania durante la república y el imperio; escrita en francés por Artaud, encargado de negocios de Francia en Roma en las mismas épocas, y testigo de los sucesos que refiere: traducida al castellano por J. M.

Dos tomos en cuarto español de unas 400 páginas. Su precio 20 rs en rústica y 28 en pasta. Véndese en los mismos puntos que la anterior.

### HISTORIA DE LA LITERATURA ESPAÑOLA

*desde mediados del siglo XII hasta nuestros dias, dividida en lecciones.*

Escrita en francés, por Mr. Sismonde de Sismondi, y traducida y completada por D. José Lorenzo Figueroa. Dos tomos en cuarto de mas de 400 páginas cada uno. Su precio 30 reales.

*Estudios sobre las constituciones de los pueblos libres, traducidos del francés por D. José Amador de los Rios. Un tomo en octavo de 468 páginas de buen papel é impresion. Su precio 14 reales.*

Véndense en los mismos puntos que los anteriores.

### MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

#### ALHONDIGA DE MADRID.

*Precios en el mercado de hoy.*

Trigo..... de 37 á 41 rs. vn.

Cebada.... de 14 1/2 á 15 1/2 rs. vn.

Algarrobos de 14 1/2 á 15 rs. vn.

Madrid 20 de febrero de 1849.